



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO  
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MIÉRCOLES 01 DE JUNIO DE 2022	Hora	02:30	AM		PM	x
-------	-------------------------------	------	-------	----	--	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO																			
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	1	1
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo													

SUJETOS PROCESALES			
<b>Demandante</b>	MARTHA NUBIA CASAS GALEANO	<b>Identificación</b>	CC No. 25.768.602
<b>Apoderado</b>	ANDRÉS FELIPE LONDOÑO <a href="mailto:raejuridica@gmail.com">raejuridica@gmail.com</a>	<b>TP</b>	278.594 Del C.S.J
<b>Demandado</b>	COLPENSIONES	<b>Identificación</b>	
<b>Apoderado</b>	NATALY SIERRA VALENCIA <a href="mailto:nsierravalencia@hotmail.com">nsierravalencia@hotmail.com</a>	<b>TP</b>	258.007 Del C.S.J
<b>Demandado</b>	COLFONDOS	<b>Identificación</b>	
<b>Apoderado</b>	ZONIA GÓMEZ <a href="mailto:jbuitrago@bp-abogados.com">jbuitrago@bp-abogados.com</a> <a href="mailto:jwbuitrago@bp.abogados.com">jwbuitrago@bp.abogados.com</a>	<b>TP</b>	208.227 Del C.S.J
<b>Demandado</b>	PORVENIR	<b>Identificación</b>	
<b>Apoderado</b>	DANIELA JARAMILLO GAMBA <a href="mailto:djaramillo@godoycordoba.com">djaramillo@godoycordoba.com</a>	<b>TP</b>	357.105 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo x
<p>La conciliación es un mecanismo constituido para que las partes lleguen a acuerdos, eviten escalar el conflicto y pongan terminación anticipada al proceso, razón por la cual se invita para que logren una conciliación en los derechos inciertos e indiscutibles pretendidos en la demanda. No obstante, se observa que el expediente obra en el pdf 16 del expediente electrónico existe acta N. 084-2021 del 13 de mayo de 2021 a través de la cual el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones decidió no proponer fórmula de arreglo para el presente caso. <b>COLFONDOS</b></p>			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si		No x
<p>De la contestación presentada por apoderada de COLPENSIONES no se observan excepciones que ostenten la calidad de previas, por lo que por sustracción de materia se declara superada la etapa.</p>			

--

### 3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN	
No hay necesidad de sanear	x
	Hay que sanear
<p>El despacho aclara que en el proceso de la referencia se presentó demanda y la misma fue admitida a través de auto del 11 de febrero de 2019 en el que se señaló que si bien la demanda se dirigía en contra del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Oficina de Bonos Pensionales, el despacho consideró innecesaria su intervención en el proceso al no haberse liquidado, emitido, expedido, o pagado algún bono.</p> <p>Las codemandadas contestaron la demanda, en el término de traslado, no obstante, la parte demandante presentó a través de correo electrónico el 23 de agosto de 2021, reformando los hechos y las pruebas, pero dejando incólume las pretensiones y las partes, reforma que fue admitida a través de auto del 12 de octubre de 2021, de la cual se dio traslado y se allegaron por las codemandadas las contestaciones a la demanda.</p> <p>Finalmente, no se advierte vicios que den al traste con la validez de lo actuado, sin embargo, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que informen si perciben la existencia de alguna irregularidad que pueda generar la nulidad del trámite.</p> <p>Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.</p>	

### 4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
<p>Como problema jurídico, está llamado el despacho a determinar si la afiliación o traslado al RAIS de la señora Martha Nubia Casas Galeano desde el RPMPD hacía Porvenir y luego Colfondos, son ineficaces por insuficiente información o si por el contrario con la información suministrada en el momento del traslado (afiliación) y en el tiempo de permanencia se edificó en los demandantes consentimiento informado; y una vez analizada la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al traslado de los actores en cualquier tiempo al RPMPD y si hay lugar entonces, a lo consecuencial que es el traslado de los recursos de la cuenta de ahorro individual de los demandantes.</p> <p>Además, deberá determinar el Despacho si al proceder la ineficacia le corresponderá a COLPENSIONES recibir los valores trasladados por parte la AFP Colfondos, y si hay lugar a activar la afiliación del demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y determinar si dicha situación debe reflejarse en su historial laboral.</p> <p>Finalmente, el despacho deberá resolver si hay lugar a declarar probadas las excepciones propuestas por la demandada en el proceso y a quién corresponde el pago de las costas y agencias en derecho.</p>

HECHOS ADMITIDOS
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la señora Martha Nubia Casas Galeano nació el 03 de junio de 1959.</li> <li>2. Que la señora Martha Nubia Casas Galeano cotizó en Cajanal, en Porvenir y luego en Colfondos.</li> <li>3. Que la señora Martha Nubia Casas Galeano solicitó su desafiliación y traslado tanto a la AFP Colfondos y a Colpensiones.</li> </ol>

### 4. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE
<p>A la Parte Demandante se le decretó las siguientes pruebas:</p> <p>Se le decreta prueba documental la obrante del folio 19 al 81 del pdf 01 del expediente electrónico consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia de la Cédula de ciudadanía de la demandante. (Folio 19 del pdf 1 del expediente electrónico)</li> </ul>

- Certificado de información laboral para Bono pensional del demandante expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (Del folio 21 a 32 del pdf 1 del expediente electrónico)
- Certificado N05052 expedido por el jefe del Grupo de Archivo de la División de Servicios de la Subsecretaría de Servicios de la Secretaría Administrativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con fecha del 31 de octubre de 2000. (Folio 33 del pdf 1 del expediente electrónico)
- Formato N.1 Certificado de informe laboral para Bono Pensional del Departamento de Antioquia. (Folio 34 a 35 del pdf 1 del expediente electrónico)
- Información laboral, certificado de salarios mes a mes laborados para UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (Folio 36 a 37 del pdf 1 del expediente electrónico)
- Certificado de tiempo laborado para el Departamento de Antioquia. (Folio 38 del pdf 1 del expediente electrónico)
- Certificado N. 1-092-1-167 emitido por Impuestos Nacionales de Medellín de los salarios devengados entre 198 a 1990. (Folio 39 del pdf 1 del expediente electrónico)
- Certificación de salarios mes a mes para liquidar pensión. (Del folio 40 a 48 del Pdf 1 del expediente electrónico)
- Certificado de la Dirección de Gestión y Apoyo Administrativo de la Secretaría de Educación de Antioquia, del 03 de septiembre de 2014. (Folio 49 del pdf 1 del expediente electrónico)
- Certificado de desempleo, emitido por el Departamento de Antioquia, donde se evidencia la desvinculación del 19 de diciembre de 1981. (Folio 50 del pdf 1 expediente electrónico)
- Historia Laboral emitida por Colpensiones. (Del folio 52 a 63 del pdf 1 del expediente electrónico)
- Historia Laboral al detalle de Colfondos. (Del folio 63 a 68 del pdf 1 del expediente electrónico)
- Certificado de afiliación del demandante emitido por Colfondos. (Folio 69 del pdf 1 del expediente electrónico)
- Solicitud de afiliación de la demandante a Colpensiones. (Folio 70 del pdf 1 del expediente electrónico)
- Carta remitida a la demandante por Colpensiones del 15 de octubre de 2019, a través de la cual se negó la afiliación. (Folio 71 a 72 del pdf 1 del expediente electrónico)
- Escrito a Colfondos de solicitud de traslado al Régimen de Prima Media y proyección de la mesada pensional de la demandante, del 15 de octubre de 2019. (Folio 73 del pdf 1 del expediente electrónico)
- Respuesta de Colfondos del 25 de octubre de 2019, en donde se niega la proyección de mesada pensional de la demandante. (Folio 75 a 81 del pdf 1 del expediente electrónico)

Reconocimiento de documentos:

- Se decreta el reconocimiento de documentos emanados de terceros.

**Interrogatorio de parte:**

No se decretan los interrogatorios de parte solicitados a los representantes legales de Colfondos y Porvenir.

**Testimonial:**

No se decretan los testimonios solicitados de José Uriel Arroyave Lora y Jesús Arley Ramírez Restrepo.

Con la reforma a la demanda se pidió que en la contestación se allegarán:

Por parte de Colfondos:

- Historial de cotizaciones de la demandante actualizado.

Por parte de Colpensiones:

- Historia laboral de la demandante.
- Expediente administrativo.

**PRUEBAS - DEMANDADA**

**1. A la parte demandada COLPENSIONES**

Se le decreta prueba **documental** la obrante en el PDF 11 y la Carpeta 12 del expediente electrónico consistentes en:

- Expediente administrativo de la demandante. (Carpeta 12 del expediente electrónico)
- Historia Laboral de la demandante. (Pdf 11 del expediente electrónico)

**Interrogatorio de parte:**

- Se decreta el interrogatorio de la demandante Martha Nubia Casas Galeano.

**2. A la parte demandada COLFONDOS:**

Se le decreta prueba **documental** la obrante en los pdfs 22, 23, 24 y 25 del expediente electrónico consistentes en:

- Reporte SIAFP (Pdf 23 del expediente electrónico)
- Estado de afiliación. (Pdf 23 del expediente electrónico)
- Formulario de afiliación N. 7335167. (Folio 22 y 24 del expediente electrónico)
- Reporte estado de cuenta del afiliado detallado. (Pdf 23 del expediente electrónico)

No se decreta como prueba documental al ser anexos:

- Certificado de existencia y representación de Colfondos.
- Cédula de ciudadanía John Walter Buitrago Peralta.
- Tarjeta Profesional de John Walter Buitrago Peralta.

Sobre la prueba solicitada en la reforma de la demanda:

- Sobre el historial de cotizaciones, se allega los documentos que comprenden el expediente administrativo de la señora Martha Nubia Casas Galeano, por lo que se tendrá en cuenta la misma.

**Interrogatorio de parte:**

- Se decreta el interrogatorio de parte Juan Fernando Ruíz Gómez.

**3. A la parte demandada PORVENIR:**

Se le decreta prueba **documental** la obrante del folio 20 al 37 del pdf 35 del expediente electrónico consistentes en:

- Certificado SIAFP. (Folio 20 del pdf 35 del expediente electrónico)
- Formulario de afiliación. (Folio 22 del pdf 35 del expediente electrónico)
- Historia Laboral consolidada. (Folio 23 a 26 del pdf 35 del expediente electrónico)
- Comunicado de prensa. (Folio 28 a 30 del pdf 35 del expediente electrónico)
- Concepto de superintendencia financiera de Colombia 20199152169-0003-000. (Del folio 31 a 37 del pdf 35 del expediente electrónico)

**Interrogatorio de parte:**

- Se decreta el interrogatorio de parte de Martha Nubia Casas Galeano.

Las partes no interpusieron recurso en contra del decreto de pruebas.

#### PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA.

#### 5. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

##### PRÁCTICA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que las pruebas decretadas son meramente documentales se dio apertura a la etapa de alegatos.

#### 6. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

##### ALEGATOS - DEMANDANTE

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

##### ALEGATOS - DEMANDADA

Reiteran los hechos y excepciones de las contestaciones de la demanda.

#### 7. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

##### DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

#### 8. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

##### RESUELVE

Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

##### FALLA:

**PRIMERO:** Declarar la ineficacia del traslado de régimen efectuada por la señora Martha Nubia Casas Galeano al régimen de ahorro individual administrado por la AFP Porvenir y el posterior traslado intrarégimen a la AFP Colfondos.

**SEGUNDO:** Se declara que la señora Martha Nubia Casas Galeano, se encuentra válidamente afiliado a Colpensiones sin solución de continuidad.

**TERCERO:** En consecuencia, se CONDENAN a ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A a trasladar los dineros de la cuenta de ahorro individual de la demandante y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros de la con destino a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES A EXCEPCIÓN de las cuotas de administración y las sumas que hubiesen sido destinadas al pago de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte. Esta devolución deberá realizarse en los treinta (30) días posteriores a la ejecutoria de la presente providencia.

**CUARTO:** Se CONDENAN a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a validar la afiliación del demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por el demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.

**QUINTO:** Las excepciones propuestas por las demandadas se declaran no probadas. Salvo la excepción de BUENA FE y la IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENAN EN COSTAS propuesta por COLPENSIONES, y se declara probada de oficio la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN y EL SEGURO PREVISIONAL a favor de la AFP COLFONDOS y PORVENIR.

**SÉXTO:** Se CONDENA en costas a ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR y a COLFONDOS fijando el despacho como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia en favor de la demandante, A CARGO de un salario por cada una de las AFP; tal como se explicó en la parte motiva de la sentencia. Se abstiene el despacho de condenar en costas a Colpensiones y por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

**SÉPTIMO:** Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de COLPENSIONES en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, remítase el expediente y el audio a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en estrados.

## 9. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

### RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado de la demandante no interpuso recurso.

### RECURSOS - DEMANDADA

Apoderada de Colpensiones interpone y sustenta recurso de apelación parcialmente.

### DECISIÓN

El despacho concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín que allí surta el conocimiento del recurso de apelación

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344b5283593f45c8040d8b809cb471d10408e710614bb154453253f256581808**

Documento generado en 03/06/2022 03:23:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**